



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 4 de septiembre de 2020

Radicación No. 110014003031-2020-00325-00

Toda vez que, dentro del término concedido por este despacho para subsanar la demanda, el demandante no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en la inadmisión, este Despacho ordenará su rechazo en los términos previstos en el art. 90 del C. G. P.

Por lo antes expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: Rechazar la demanda por no cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 82 del Código General del Proceso.

Segundo: Sin lugar a ordenar la entrega del libelo y sus anexos a quien la presentó sin toda vez que fue presentada por medios virtuales

Tercero: Secretaría proceda a la compensación correspondiente y deje las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE¹

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 059 de 2020, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Firmado Por:

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b51fbdf3817884d147efad4fe65d20bfd0c99ce3129594e06febb7cbda8b7c**
Documento generado en 04/09/2020 12:56:09 p.m.